

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00047**

Demandante: **ROSARIO JOSEFINA SUAREZ URIBE y OTROS**

Demandado: **OLIVA MURILLO y OTROS**

En escrito que antecede el apoderado actor solicita se adicione el proveído del 24 de marzo de 2022 mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de que se resuelva sobre la concesión del amparo de pobreza y se decreten las medidas cautelares pedidas.

El despacho no accede a lo solicitado como quiera que acorde con lo dispuesto en el art. 287 del CGP procede la adición de las providencias ya sea de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria cuando se omita resolver sobre cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento y en el caso de marras se hizo pronunciamiento expreso sobre los puntos sobre los que se piden la adición.

No obstante lo anterior y atendiendo la nuevas peticiones, el Juzgado DISPONE:

1. Por cumplirse los presupuestos establecidos en los arts. 151 y 152 del C.G.P., el Despacho CONCEDE AMPARO DE POBREZA a los señores ROSARIO JOSEFINA SUÁREZ URIBE, CARMEN IRIARTE URIBE, EDUARDO SUÁREZ URIBE, DIEGO SUÁREZ URIBE, LAUREL LTDA e INVERSIONES ALCAM S.A.S.

2. Se tiene como apoderado de los amparados al abogado Dr. HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN conforme con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 154 ídem.

3. Por lo anterior y de conformidad con lo normado en el Art. 154 del C.G.P., en concordancia con el art. 590 literal b. ibidem, el Juzgado dispone:

- a.) Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los derechos que los socios demandados relacionados en el escrito de medidas (archivo digital 19) tienen sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. **50C- 1009638** de Bogotá. Oficiase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo para lo de su cargo. OFICIAR.
- b.) Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACION identificada con NIT. No. **860.008.488-7** de la Cámara de Comercio de Bogotá. OFICIAR.
- c.) Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada

FRIGORIFICOS BLE LTDA identificada con NIT. No. **900.231.070-1** de la Cámara de Comercio de Bogotá. OFICIAR.

- d.) Decretar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los derechos que como accionistas tienen los demandados relacionados en el escrito de medidas (archivo digital 19) en la sociedad FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT. No. **900.067.125-5**. OFICIAR.

**ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

**NOTIFÍQUESE,**

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

ET

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d528433f510301249fb8a11820823220dde869f50e87ba950fcf4c4613f340e**

Documento generado en 06/04/2022 09:24:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**